

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTA ARTESANAL AÑO 2021
BACALAO DE PROFUNDIDAD NORTE PARALELO 47° L.S.



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA DE
CAPTURA ARTESANAL DE BACALAO DE
PROFUNDIDAD, AÑO 2021.

VALPARAISO, 08 ENE 2021

RES. EX. N° 16

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 238-2020, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 238-2020, de fecha 07 de diciembre de 2020; por los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/N° 002, de fecha 05 de enero de 2021; de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 037/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020; de las Regiones del Ñuble y Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 10/2020, de fecha 21 de diciembre de 2020; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N° 06/2020, de fecha 21 de diciembre de 2020; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 39/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020; Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 089/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020 y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD/ DZP AYSEN/ N° 011/2020, de fecha 17 de diciembre de 2020; por Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 01-2021, de fecha 04 de enero de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 101 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 136 de 1992, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 238-2020, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginodes*, año 2021, autorizada para el área de la pesquería artesanal comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., con la finalidad de adoptar mecanismos de ordenamiento para esta pesquería.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen la cuota anual de captura autorizada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de Atacama y de Coquimbo; del Ñuble y del Biobío; los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, de La Araucanía y de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, carecen de quorum para sesionar, por lo cual se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 01-2021, citada en Visto.

7.- Que, asimismo, la División de Administración Pesquera ha recomendado establecer dos periodos de captura en el año, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* autorizada para el área de la pesquería artesanal, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° LS., año 2021, será la siguiente:

REGIONES	Distribución Zonal MZ Norte [%]	Cuota 1° Período [t]	Cuota 2° Período [t]	CUOTA TOTAL MZN 2021 [t]
AyP	11,5%	100	101	201
TPCA				
ANTOF				
ATCMA				
COQ				
REGIONES	Distribución Zonal MZ Centro-Sur [%]	Cuota 1° Período	Cuota 2° Período	CUOTA TOTAL MZCS 2021
VALPO	88,5%	114	114	228
LGBO		1	1	2
MAULE		96	96	192
ÑUBLE y BBIO		359	359	718
ARAUC		5	5	10
RIOS		155	155	310
LAGOS		43	43	86
AYSEN (N 47°LS)		1	1	2
TOTAL APA	100,00%	874	875	1.749

Los periodos de captura de Bacalao de profundidad para el área de la pesquería artesanal, antes individualizada, serán los siguientes:

Primer Período: 04 de enero al 31 de mayo de 2021,

Segundo Período: 02 de agosto al 31 de diciembre de 2021.

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) Los armadores artesanales y sus embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad podrán capturar la cuota autorizada en cualquiera de las áreas marítimas indicadas en el numeral 1º, por encontrarse autorizada la extensión del área de operaciones, mediante Resolución Exenta N° 136 de 1991, de esta Subsecretaría.
- b) Las capturas efectuadas conforme la presente resolución se imputarán a la región en la cual se encuentre inscrito el respectivo armador artesanal.
- c) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las áreas autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- d) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- e) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- Las capturas de Bacalao de profundidad efectuadas en el área de la pesquería artesanal, entre el 01 de enero de 2021 y la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán al primer periodo de la macrozona respectiva establecidos en el numeral 1º de la presente resolución, conforme las reglas señaladas en el numeral 2º anterior.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

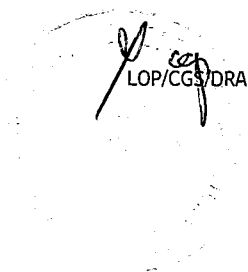
5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE



Alicia Gallardo Lagno
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



LOP/CGS/DRA

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA DE CAPTURA ARTESANAL DE BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2021.

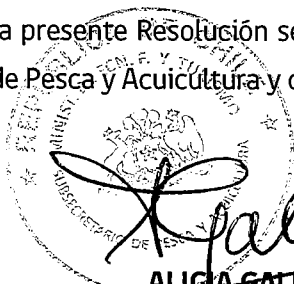

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **16** de esta Subsecretaría, la distribución de la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad autorizada para el área de la pesquería artesanal, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., año 2021, será la siguiente:

REGIONES	Distribución Zonal MZ Norte [%]	Cuota 1° Período [t]	Cuota 2° Período [t]	CUOTA TOTAL MZN 2021 [t]
AyP	11,5%	100	101	201
TPCA				
ANTOF				
ATCMA				
COQ				
REGIONES	Distribución Zonal MZ Centro-Sur [%]	Cuota 1° Período	Cuota 2° Período	CUOTA TOTAL MZCS 2021
VALPO	88,5%	114	114	228
LGBO		1	1	2
MAULE		96	96	192
ÑUBLE y BBIO		359	359	718
ARAUC		5	5	10
RIOS		155	155	310
LAGOS		43	43	86
AYSEN (N 47°LS)		1	1	2
TOTAL APA		100,00%	874	875

Los periodos de captura de Bacalao de profundidad para el área de la pesquería artesanal, antes individualizada, serán los siguientes: Primer Período: 04 de enero al 31 de mayo de 2021. Segundo Período: 02 de agosto al 31 de diciembre de 2021.

El texto íntegro de la presente Resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



ALICIA GALLARDO LAGNO
 Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 08 ENE 2021